



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL

CFP 4172/2024/1/SE1

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este legajo incoado en la causa CFP 4172/2024, caratulado “P. Z., L. R. s/falsificación de documento automotor”, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, la cuestión planteada entre éste y su par N° 8;

Y CONSIDERANDO:

I. Que llegan los presentes actuados a conocimiento de esta Presidencia, como consecuencia del envío que efectuó el titular del Juzgado Federal N° 10, de conformidad con lo solicitado por el Sr. Fiscal, a conocimiento del Juzgado N° 8 del fuero por conexidad con los autos CFP 2541/2024, caratulados “P. Z., L. R. s/ infracción ley 20.974”. En tal sentido, sostuvo que entre ambas actuaciones existe una conexidad objetiva y subjetiva, además que estas últimas fueron iniciadas en primer término.

Recibidos los obrados en esta última sede, el Dr. Ramos, magistrado subrogante del Juzgado N° 8 del fuero, no aceptó la competencia. Para así decidir, sostuvo que, si bien “...los documentos afectados en ambas pesquisas fueron secuestrados durante el transcurso de un mismo procedimiento, lo cierto es que no existe relación entre ambos cartulares, ni en su origen (documentación chilena y argentina, respectivamente) datos identificatorios contenidos sobre sus titulares, ni en lo que está destinado a acreditar cada uno de ellos”.

A su turno, el Dr. Ercolini mantuvo su postura y trabó la presente contienda.

II- Analizadas las constancias hasta aquí arrimadas, puede afirmarse que las coincidencias que surgen entre uno y otro expediente más la circunstancia de que ambos se iniciaron con un mismo procedimiento, en



donde se detuvo a L. P. Z. con la documentación que dio lugar a ambos expedientes, ameritan su trámite conjunto.

En tal sentido, y en consonancia con las pautas establecidas en el artículo 42 del código de forma, que tienen como principal fundamento una mejor y más pronta administración de justicia, deberá ser el magistrado que primero tomó conocimiento de los hechos el que continúe con el trámite de la investigación.

Por lo expuesto, en las presentes actuaciones deberá seguir entendiendo el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, lo que **ASÍ SE RESUELVE**.

Comuníquese al Juzgado Federal N° 10 y remítase el presente al Juzgado N° 8 del fuero, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fdo.: Pablo Daniel Bertuzzi. Presidente. Ante mí: Judith María Ambrune.
Prosecretaria de Cámara.

